



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Permiso Salida del País
Demandante	Alexander María Wilhelm Vullo
Demandada	Deisy Murillo Restrepo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00751</b> 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda, está dirigido a otro despacho judicial, deberá adecuarlo en debida forma.
2. Si bien se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
3. Deberá aclarar si el tema de visitas y cuota alimentaria se encuentra regulado, o como se encuentra pactado.
4. Deberán especificarse los tiempos de salida y regreso de los menores, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, reformado por el artículo 9 de la Ley 1878 de 2018, dicha norma no permite permisos abiertos como se pretende en la demanda.
5. En todo caso, y conforme a lo normado en el artículo anterior allegará la prueba del agotamiento del trámite previsto en el artículo 9 de la ley 1878 de 2018. Conforme a lo anterior, deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto al permiso de salida del país.
6. Deberá aportar el registro civil de matrimonio de las partes, según los hechos de la demanda.



7. Deberá ampliar los hechos de la demanda, especificando si a la fecha existe trámite de divorcio y aportará la correspondiente prueba.
8. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de las partes, como por ejemplo con quién viven, si tienen más hijos, cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
9. Se informará los correos electrónicos de las personas relacionadas en el acápite de prueba testimonial.
10. Como quiera que los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados, se indicará expresamente y no como un hecho deducible de los anexos; a qué se dedican las partes, y cuánto devengan mensualmente, con el fin de establecer su capacidad económica.
11. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
12. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda, integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

Si no se acredita el correo electrónico, la demandada deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la demandada, mediante correo postal autorizado.

13. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4211d2273d594bc7ab4d53cbe56ad595f9e4d38e723231baa2fbfbc5e72410b**

Documento generado en 11/01/2024 01:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**